

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1382 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.597/73, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.597/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca número quinientos ochenta y dos mil noventa y nueve "Alviol", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1383 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 83/76, promovido por don José Font Raluy.*

En el recurso contencioso-administrativo número 83/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Font Raluy, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio y 24 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número ochenta y tres/setenta y seis, promovido por el Procurador señor Conradi Vázquez, en nombre y representación de don José Font Raluy, y en consecuencia declaramos ajustadas a derecho, las resoluciones de dieciséis de junio y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ésta última confirmando la primera en recurso de reposición, por las que se denegó la inscripción del rótulo de establecimiento número ciento dos mil seiscientos cincuenta y cinco, "La Horticola Balear", con radicación en Mahón (Baleares), calle Hannover, número treinta y cinco, a favor del hoy recurrente en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1384 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 88/76, promovido por «Lybby, McNeill & Libby».*

En el recurso contencioso-administrativo número 88/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lybby, McNeill & Libby», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad demandante "Lybby, McNeill & Libby", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del Registro de la Propiedad Industrial, de la reposición interpuesta por la misma Entidad hoy demandante, contra el acuerdo de dicho Organismo administrativo, denegatorio de la marca número, seiscientos dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, "Libby's", de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulos, ambos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar que procede a la concesión del registro de marca solicitado y que la Administración denegaba; todo ello sin hacer expresa declaración de condena de costas respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1385 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 153/76, promovido por «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 153/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1978 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por «Material y Construcciones, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco y contra la resolución de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó expresamente el recurso de reposición contra la concesión del modelo de utilidad número ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y siete, debemos declararlos y los declaramos ajustados a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1386

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/74, promovido por «Alpamare, A. G.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.372/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alpamare, A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1973, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Alpamare A. G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y tres que denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil cincuenta y seis, "Alpamare", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, y en su lugar declaramos que procede la inscripción de la referida marca "Alpamare" para distinguir los productos de las clases tres y cinco del Nomenclátor, además de los ya concedidos enunciados en la petición dirigida al Registro de la Propiedad Industrial que dio origen al expediente administrativo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1387

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 154/75, promovido por «Mono-Servicio Ibérico, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 154/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mono-Servicio Ibérico, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 y 21 de enero de 1971, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Mono-Servicio Ibérico, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 y 21 de enero de 1971, debemos declarar y declaramos que la primera de ellas, por la que se denegó la solicitud de patente de invención número trescientos sesenta mil ciento sesenta y seis por "Procedimiento para la fabricación de platos y otras piezas de vajilla con cartón o material similar", es conforme al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia la confirmamos, y que, habiendo sido estimado, en su día, el recurso de reposición formulado contra la segunda de dichas resoluciones, denegatoria del certificado de adición número trescientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno, anulándose el acuerdo contenido en la misma y satisfaciéndose, así, en vía administrativa, la pretensión deducida entonces por la hoy actora, se tiene por terminado

el procedimiento relacionado con ese acto de 21 de enero de 1971, con archivo del recurso contencioso-administrativo inicialmente acumulado que a él hace referencia y con devolución a la Administración del expediente administrativo del que trae causa. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1388

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1974, promovido por «Fabri Artes Gráficas Valencia, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1974, interpuesto por «Fabri Artes Gráficas Valencia, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1973, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1976, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor del Valle Sánchez, en nombre y representación de "Fabri Artes Gráficas Valencia, S. A.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres; y a la que tácitamente la confirmó en reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las mismas, sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa"; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1389

RESOLUCION de Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1975, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 327/1975, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1974, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad demandante "Laboratorios Liade, S. A.", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial —Ministerio de Industria—, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre concesión de la marca número quinientos noventa y tres mil setecientos sesenta y dos, "Hepanticold", a favor de la "Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.", así como la resolución expresa de dicho Organismo de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la reposición de la anterior, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conforme a derecho; y por consiguiente